



REGULACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DOCENTES EN PRÁCTICAS

Comparativa por comunidades autónomas.

DESPUÉS de un largo y duro camino de estudio, nervios e incertidumbre llega para quienes han superado con éxito el concurso –oposición, la fase de prácticas. Aunque para la mayoría este periodo suele ser un mero trámite para su nombramiento como funcionario de carrera, no hay que olvidar que es una parte del proceso selectivo tal y como establece la LOE en su Disposición adicional duodécima.

Es el RD 276/2007, de 23 de febrero que aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3-5-2006 (RCL 2006\910), de Educación el que regula la fase de prácticas y dice su articulado:

Nombramiento de funcionarios en prácticas. Artículo 29

“1. Una vez formadas estas listas, el órgano convocante procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los integrantes de las mismas, asignándoles destino para realizarlas de acuerdo con las necesidades del servicio.

2. Los aspirantes seleccionados que hayan sido declarados exentos de la realización de la fase de prácticas, permanecerán en sus cuerpos de origen hasta que se proceda a la aprobación de los expedientes de los procedimientos selectivos y su posterior nombramiento como funcionarios de carrera.

3. Los aspirantes que, aun estando exentos de la realización de la fase de prácticas, hayan optado por incorporarse como funcionarios en prácticas al destino asignado, quedarán eximidos de la evaluación de las mismas, permaneciendo en esta situación hasta la aprobación de los expedientes de los procedimientos selectivos y su posterior nombramiento como funcionarios de carrera.”

Regulación de la fase de prácticas. Artículo 30

“1. Las administraciones educativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de este Reglamento, regularán la organización de la fase



de prácticas que incluirá un período de docencia directa que formará parte del procedimiento selectivo y que tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados. Este período de ejercicio de la docencia en centros públicos se desarrollará bajo la tutoría de profesores experimentados, preferentemente del correspondiente cuerpo de catedráticos y tendrá una duración mayor a un trimestre y no superior a un curso escolar y podrá incluir cursos de formación.

2. Las administraciones educativas podrán regular la exención de la evaluación de la fase de prácticas de quienes hayan superado las fases de oposición y concurso de los procedimientos selectivos de ingreso a los cuerpos que imparten docencia y acrediten haber prestado servicios, al menos durante un curso escolar, como funcionarios docentes de carrera."

Evaluación de la fase de prácticas. Artículo 31

"1. La evaluación de la fase de prácticas se realizará de forma que se garantice que los aspirantes posean las capacidades didácticas necesarias para la docencia. En esta evaluación, el profesor tutor y el funcionario en prácticas, compartirán la responsabilidad sobre la programación de las enseñanzas de los alumnos de este último. Asimismo se tendrá en cuenta la valoración de los cursos de formación que se hayan desarrollado, siempre que este extremo haya sido determinado en las respectivas convocatorias y, en su caso, hayan

sido incluidos en la regulación de la fase de prácticas conforme a lo dispuesto, respectivamente, en los apartados 10.2.b) y 30.1 de este Reglamento.

2. Al término de la fase de prácticas, se evaluará a cada aspirante en términos de "apto" o "no apto". En este último caso, la Administración podrá autorizar la repetición de esta fase por una sola vez, pudiendo estos aspirantes incorporarse con los seleccionados de la siguiente promoción, ocupando, en esta promoción, el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad. Caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, realizarán la fase de prácticas durante el curso siguiente a aquel en que fue calificado como "no apto". Quienes no se incorporen o sean declarados no aptos por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera.

3. Los órganos correspondientes de la Administración educativa declararán, mediante resolución motivada, la pérdida de todos los derechos al nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes que sean calificados por segunda vez como "no aptos" en la fase de prácticas."

Cada comunidad autónoma en la regulación de sus respectivos procedimientos selectivos, de este año 2009, establece sus peculiaridades, como por ejemplo en el período mínimo de duración. Hay que destacar que sólo Cantabria y Castilla la Mancha contemplan que si la funcionaria en prácticas solicita la baja maternal, se considera superada dicha fase si al menos acredita tres meses de servicios efectivos durante el curso. Resumidamente a continuación recogemos las variantes que se producen en cada Comunidad:

ANDALUCÍA: la duración será al menos de 4 meses de servicios efectivos. Quienes necesiten un aplazamiento, por causas debidamente justificadas, deberán solicitarlo en los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre.

ASTURIAS: la duración será mayor que un trimestre y no superior a un curso escolar. Quienes necesiten un aplazamiento, deberán solicitarlo por escrito en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación por las Comisiones de Selección de las listas de aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso.

ARAGÓN: la duración será de al menos de 6 meses de actividad docente. Aquellos que necesiten un aplazamiento de incorporación por causas debidamente justificadas y apreciadas por este Departamento, deberán solicitarlo por escrito en el

plazo de veinte días naturales contados a partir de la exposición por las comisiones de selección de las listas de aspirantes seleccionados, a la Dirección General de Gestión de Personal, acompañando los documentos justificativos.

BALEARES: la duración será de 5 meses dentro del curso escolar. Esta fase comenzará a comienzos del curso escolar 2009-10, en los casos que no se pueda, la Administración determinará la incorporación como máximo en el segundo trimestre del curso escolar.

CANTABRIA: la duración será de 6 meses. Esta fase comenzará a comienzos del curso escolar. La Administración acordará la incorporación como máximo en el segundo trimestre del curso escolar. Si alguna de las funcionarias en prácticas le coincidiera dicho período de prácticas con la licencia de maternidad, se efectuará la evaluación siempre que hubiera prestado servicios un mínimo de tres meses.

CANARIAS: la duración mínima será de tres meses y medio de servicios efectivos.

Si algún funcionario en prácticas no pudiera completar el período mínimo, se le podrá conceder el aplazamiento de la fase prácticas para el curso 2010/11.

CASTILLA Y LEÓN: la duración será al menos de 4 meses de servicios efectivos.

CASTILLA LA MANCHA: la duración será de 6 meses. Aquellas personas que necesiten aplazamiento por encontrarse en estado de gestación o por otras causas justificadas y apreciadas por la Dirección General de Personal Docente, deberán solicitarlo por escrito en el plazo de veinte días naturales, a partir de la exposición de las listas de aspirantes seleccionados. Se entenderá que completan la fase de prácticas quienes estén disfrutando de los permisos de maternidad y lactancia, si acreditan al menos 3 meses de prácticas efectivas en el centro entre el 1 de septiembre y el 30 de junio del curso en el que fueron nombrados en prácticas.

CATALUÑA: la duración será de 6 meses.

VALENCIANA: la duración será de 6 meses dentro del curso escolar.

CEUTA Y MELILLA: la duración será al menos de más de 4 meses de servicios efectivos.

EXTREMADURA: la duración será de 6 meses dentro del curso escolar. Aquellos que necesiten aplazamiento de incorporación por gestación o por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Personal Docente, deberán solicitarlo por escrito en el plazo de veinte días contados a partir de la exposición por las comisiones de selección de las listas de aspirantes seleccionados, acompañando los documentos justificativos.

GALICIA: la duración no será inferior a 4 meses.

MADRID: la duración será de 6 meses dentro del mismo curso escolar.

MURCIA: la duración será de 4 meses de servicio activo dentro del curso escolar. Durante este período, a los funcionarios en prácticas, se les someterá a un examen de salud en sus dos vertientes: física y psicológica.

NAVARRA: la duración será mayor a un trimestre y no superior a un curso. En ningún caso procederá el aplazamiento de la fase de prácticas. Si concurra incapacidad temporal, baja maternal o se encuentre en situación de excedencia especial o circunstancia análoga que le impida el desarrollo ordinario, se podrá solicitar la prórroga de esta fase a la Comisión Calificadora, y podrá decidir que se le compute el tiempo efectivamente realizado para el curso siguiente.

PAÍS VASCO: la duración será de 6 meses de actividad docente, salvo supuestos excepcionales, en que se exigirá, como mínimo, una duración mayor a un trimestre, que habrá de ser continuado.

RIOJA: la duración será de 5 meses de actividad docente. Los aspirantes que por encontrarse en período de gestación o por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Personal y Centros Docentes no puedan incorporarse a la fase de prácticas podrán solicitar el aplazamiento de las mismas.

